

**Asunto C-631/21****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

14 de octubre de 2021

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Gerechtshof 's-Hertogenbosch (Tribunal de Apelación de Bolduque, Países Bajos)

**Fecha de la resolución de remisión:**

5 de octubre de 2021

**Parte recurrente:**

Taxi Horn Tours BV

**Partes recurridas:**

Gemeente Weert (Ayuntamiento de Weert)

Gemeente Nederweert (Ayuntamiento de Nederweert)

Touringcars VOF

**Objeto del procedimiento principal**

Recurso de apelación interpuesto contra un auto de medidas cautelares dictado en un procedimiento de contratación pública. En primera instancia, la recurrente impugnó la decisión de dos Ayuntamientos (en lo sucesivo, «Ayuntamientos») de adjudicar un contrato a una sociedad colectiva que solo había presentado un Documento Europeo Único de Contratación (en lo sucesivo, «DEUC»). En su opinión, cada uno de los dos socios de la sociedad colectiva debió presentar su propio DEUC.

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Interpretación del Derecho de la Unión con arreglo al artículo 267 TFUE

## Cuestiones prejudiciales

1. Si varias personas (físicas y/o jurídicas) que cooperan entre sí tienen una empresa común (en el presente asunto, con la forma jurídica de una sociedad colectiva):
  - ¿debe presentar separadamente cada una de esas personas un Documento Europeo Único de Contratación, o
  - deben presentar separadamente cada una de esas personas y su empresa común un Documento Europeo Único de Contratación, o
  - solo tiene que presentar un Documento Europeo Único de Contratación la empresa común?
2. ¿Supone alguna diferencia a este respecto el hecho de que:
  - la empresa común sea temporal o no temporal (permanente),
  - las personas que cooperan entre sí sean ellas mismas empresarios,
  - las personas que cooperan entre sí exploten una empresa propia similar a la de la empresa común o, cuando menos, operen en el mismo mercado,
  - la empresa común no sea una persona jurídica,
  - la empresa común pueda tener en todo caso un patrimonio separado (del patrimonio de los socios) (y sujeto a responsabilidad),
  - la empresa común esté facultada, de conformidad con el Derecho nacional, para representar a las personas que cooperan entre sí a la hora de responder a las preguntas del Documento Europeo Único de Contratación,
  - de conformidad con el Derecho nacional, en una sociedad colectiva, sean los socios los que asuman las obligaciones derivadas del contrato público y respondan solidariamente de su cumplimiento (y no, por tanto, la propia sociedad colectiva)?
3. En el caso de que resulten pertinentes varios de los factores mencionados en la cuestión 2, ¿qué relación tienen estos entre sí? ¿Son más importantes que otros, o tienen incluso una relevancia fundamental, determinados factores?
4. ¿Es correcto que en el caso de una empresa común se exija, en todo caso, un Documento Europeo Único de Contratación separado a una de las personas que cooperan entre sí cuando, para la ejecución del contrato, (también) vayan a utilizarse recursos (tales como personal y medios de producción) pertenecientes a la empresa propia de dicha persona?

5. ¿Debe la empresa común cumplir determinados requisitos para poder tener la consideración de un único operador económico? En caso de respuesta afirmativa, ¿qué requisitos son estos?

### **Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas**

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65): artículos 2, 19, 59 y 63.

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DO 2016, L 3, p. 16).

### **Disposiciones de Derecho nacional invocadas**

Aanbestedingswet 2012 (Ley de Contratos Públicos de 2012): artículos 2.52, 2.84 y 2.85; Aanbestedingsbesluit (Reglamento de Contratos Públicos): artículo 2; Burgerlijk Wetboek (Código Civil): artículo 7A:1655; Wetboek van Koophandel (Código de Comercio): artículos 16, 17, apartado 1, y 18.

### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 1 Mediante la presente resolución, el Gerechtshof acuerda plantear cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia en el marco de un recurso de apelación interpuesto contra un auto dictado en un procedimiento cautelar que fue iniciado por Taxi Horn contra los Ayuntamientos, en el que Touringcars VOF (en lo sucesivo, «Touringcars») es parte coadyuvante.
- 2 El 28 de febrero de 2019, los Ayuntamientos convocaron una licitación pública europea para el transporte de alumnos de enseñanza primaria en el marco de las actividades de educación física (en lo sucesivo, «transporte de educación física») en el período comprendido entre 2020 y la finalización del año escolar 2027-2028. El criterio de adjudicación era la oferta económicamente más ventajosa.
- 3 Formaban parte de los pliegos de la contratación las Directrices de Licitación, que los Ayuntamientos habían elaborado en relación con esta licitación. Estas Directrices establecían, entre otras cosas:

«1.9 Facultad de firma

El empleado que esté facultado para representar y vincular a la empresa deberá firmar la declaración del interesado (DEUC — documento europeo único de contratación) que debe cumplimentarse, la oferta y los anexos. Mediante su firma, el signatario garantiza la exactitud y la validez de toda la oferta.

[...]

#### 1.18 Presentación de ofertas

[...]

Podrán presentarse ofertas en agrupación con varios transportistas. La agrupación deberá cumplir los requisitos que se establezcan. Si usted presenta una oferta como agrupación, esta deberá designar un coordinador. Cada uno de los miembros de la agrupación responderá solidariamente del cumplimiento en la ejecución del contrato de transporte. En la oferta de los miembros de la agrupación deberá recogerse el modo en que se garantizará la continuidad del transporte de educación física en el caso de que uno o varios de los miembros de la agrupación no puedan atender sus responsabilidades.

[...]

#### 2.1 Número de ejemplares/exhaustividad

[...]

La oferta deberá ser exhaustiva y comprenderá los documentos siguientes:

- Una declaración del interesado (DEUC, Anexo 2) cumplimentada de forma exhaustiva y firmada válidamente; el DEUC es un fichero PDF editable que se ha puesto a disposición del público a través de TenderNed.»
- 4 El 11 de noviembre de 2019, se comprobó que solo Taxi Horn y Touringcars se habían presentado a la licitación. La oferta de Touringcars fue presentada por [F]. [F] presentó un DEUC en nombre de Touringcars.
  - 5 Touringcars es una sociedad colectiva que fue constituida por tiempo indefinido el 1 de enero de 2011. Según el registro mercantil, Touringcars cuenta con 82 empleados y sus actividades consisten en el «transporte discrecional de personas por carretera, el transporte en taxi y la comercialización y reparación de automóviles y de vehículos comerciales ligeros». Los socios de Touringcars son [K] B. V. y [F] Touringcars B. V. El administrador de Touringcars es [F], que cuenta con plenos poderes. Ambos socios explotan su propia empresa de transporte. El administrador de la sociedad [K] B. V. es [K]. [F] es apoderado de [K] B. V., con el cargo de director comercial. Según el registro mercantil, [K] B. V. cuenta con 39 empleados. El administrador y socio único de la sociedad [F] Touringcars B. V. es [F] Beheer B. V. El administrador y socio único de [F] Beheer B. V. es [F]. Según el registro mercantil, [F] Touringcars B. V. no tiene ningún empleado.
  - 6 Mediante escrito de 27 de enero de 2020, [K] declaró, entre otras cosas, que:

«El 5 de enero de 2011, en mi condición de administrador único y facultado para actuar individualmente en nombre de [K] B. V., otorgué a favor del Sr. [F] plenos poderes para representar a [K] B. V. [...] Pese a que el Sr. [F] y yo mantenemos consultas periódicas sobre los asuntos de la(s) empresa(s) vinculada(s) a [K] B. V., a partir de dicha fecha delego en él la plena gestión. En cuanto atañe a este último, he de señalar además que, a partir del 1 de enero de 2011, [K] B. V. ha constituido junto a [F] Touringcars B. V. una sociedad colectiva denominada Touringcars V. O.F. En el marco de esta asociación, el Sr. [F] y yo también mantenemos consultas periódicas, pero él es quien gestiona de hecho la empresa.»

- 7 Mediante escritos de 3 y 5 de diciembre de 2019, los Ayuntamientos notificaron a Taxi Horn que habían adjudicado el contrato a Touringcars.
- 8 Taxi Horn solicitó la adopción de medidas cautelares contra esta adjudicación. En este procedimiento cautelar intervino Touringcars como parte coadyuvante. El voorzieningenrechter (juez de medidas cautelares) desestimó las pretensiones de Taxi Horn.
- 9 A continuación, los Ayuntamientos celebraron contratos con Touringcars para el transporte de educación física. Estos contratos entraron en vigor el 1 de marzo de 2020.
- 10 En la instancia de apelación se suscita la cuestión de si bastaba con que Touringcars presentase un DEUC, o bien si cada uno de los dos socios debió presentar su propio DEUC.

### **Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal**

- 11 Taxi Horn alega, entre otras cosas, que Touringcars es una asociación permanente entre las empresas de sus socios y, por tanto, constituye una agrupación de operadores económicos. En consecuencia, es importante que los actos y las declaraciones de ambos socios puedan examinarse mediante un DEUC propio.
- 12 En opinión de los Ayuntamientos, de las normas nacionales y de Derecho de la Unión no se desprende que cada uno de los socios, en caso de presentación de una oferta por una sociedad colectiva, deba presentar un Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).
- 13 Los Ayuntamientos sostienen que debe establecerse una distinción entre las asociaciones temporales y permanentes. En las normas de la Unión sobre contratación pública, una agrupación de operadores económicos hace referencia a una asociación temporal. Una sociedad colectiva es una asociación en el sentido del considerando 14 de la Directiva 2014/24/UE y, por tanto, constituye en su totalidad un único operador económico y no una agrupación. Además, el examen de los socios puede efectuarse por medio de la parte IIIA del DEUC.

### Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 14 La Directiva 2014/25/UE, que se aplica, entre otros, a los servicios de transporte, incluye disposiciones similares [respectivamente, en los considerandos 17 y 18; el artículo 2, inicio y punto 6); el artículo 37, apartado 2; el artículo 80, apartado 3, y el artículo 79].

El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, establece, entre otros:

«(1) Uno de los principales objetivos de las Directivas 2014/24/UE y 2014/25/UE es reducir las cargas administrativas de los poderes y entidades adjudicadores y de los operadores económicos, en particular las pequeñas y medianas empresas. Un elemento clave de este esfuerzo es el documento europeo único de contratación (en lo sucesivo “el DEUC”). El formulario normalizado del DEUC debe elaborarse, por tanto, de manera que no sea necesario presentar un número sustancial de certificados u otros documentos relacionados con los criterios de exclusión y de selección. De cara a este mismo objetivo, dicho formulario también debe ofrecer la información pertinente sobre las entidades de cuya capacidad depende el operador económico, de modo que la verificación de esa información pueda llevarse a cabo simultáneamente a la verificación relativa al principal operador económico y en las mismas condiciones.»

«Anexo I

#### Instrucciones

El documento europeo único de contratación (DEUC) consiste en una declaración de los operadores económicos interesados que sirve de prueba preliminar, en sustitución de los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros. De conformidad con el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE, constituye una declaración formal por la que el operador económico certifica que no se encuentra en alguna de las situaciones en las que deba o pueda ser excluido; que cumple los criterios de selección pertinentes, así como, cuando proceda, las normas y los criterios objetivos que se hayan establecido con el fin de limitar el número de candidatos cualificados a los que se invite a participar. Su objetivo es reducir las cargas administrativas que conlleva la obligación de presentar un número sustancial de certificados u otros documentos relacionados con los criterios de exclusión y de selección.

[...]

Un operador económico que participe **por su cuenta** y que **no recurra a la capacidad** de otras entidades para cumplir los criterios de selección deberá cumplimentar un solo DEUC.

Un operador económico que participe **por su cuenta** pero **recurra a la capacidad** de una o varias otras entidades deberá garantizar que el poder adjudicador o la entidad adjudicadora reciban su **propio** DEUC junto con otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente, por **cada una de las entidades de que se trate**.

Por último, cuando grupos de operadores económicos, incluidas asociaciones temporales, participen conjuntamente en el procedimiento de contratación, deberá presentarse un DEUC **separado**, en el que figure la información requerida en las partes II a V, por cada operador económico participante.

En todos los casos en que más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un operador económico o tenga poderes de representación, decisión o control en él, cada una de ellas **podrá tener que firmar** el mismo DEUC, dependiendo de las normas nacionales, incluidas aquellas que regulen la protección de datos.»

15 Las Directivas sobre contratación pública han sido transpuestas al Derecho neerlandés mediante la Aanbestedingswet 2012.

16 El artículo 2.52 de la Ley de Contratos Públicos de 2012 dispone en sus apartados 3 y 4:

«3. Una asociación de operadores económicos podrá presentar ofertas o constituirse como candidato.

4. Para la presentación de una oferta o de una solicitud de participación en la licitación por una asociación de operadores económicos, los poderes adjudicadores no exigirán que tal asociación revista una forma jurídica determinada.»

17 El artículo 2.84 de la citada Ley establece en los apartados 1 y 2:

«Una declaración del interesado es una declaración de un operador económico en la que este indica:

- a) si le son aplicables motivos de exclusión;
- b) si cumple los requisitos de idoneidad establecidos en el anuncio de licitación o en el pliego de contratación;
- c) si cumple o cumplirá las especificaciones técnicas y los requisitos de ejecución en materia de medio ambiente y de protección animal o que estén basados en consideraciones de carácter social;
- d) si, y de qué modo, cumple los criterios de selección.

2. Los datos e información que puedan exigirse en una declaración, así como el modelo o modelos de dicha declaración, se establecerán mediante o en virtud de un decreto de alcance general.»

18 El artículo 2.85 de dicha Ley establece en su apartado 1:

«1. El poder adjudicador exigirá al operador económico que en su solicitud de participación en la licitación o en su oferta, mediante el uso de un modelo establecido a tal fin, presente una declaración del interesado e indicará en este contexto qué datos e información deberán recogerse en dicha declaración.»

[...]

19 El Reglamento de Contratos Públicos establece, por cuanto aquí interesa:

«Artículo 2

1. En la declaración del interesado mencionada en el artículo 2.84 de la Ley, se recogerán cuando menos los datos siguientes:

- a) datos sobre el poder adjudicador o sobre la empresa del sector especial, así como sobre el procedimiento de licitación;
- b) datos sobre el operador económico;
- c) una declaración sobre los motivos de exclusión;
- d) una declaración sobre los requisitos de idoneidad establecidos y una declaración sobre especificaciones técnicas y requisitos de ejecución en materia de medio ambiente;
- e) una declaración sobre el modo en que se cumplen los criterios de selección;
- f) una declaración sobre la exactitud de la declaración del interesado realizada y sobre la facultad de firma del signatario;
- g) la fecha y la firma.

[...]

3. El modelo o modelos de la declaración del interesado se establecerán mediante orden ministerial. [...]»

20 Touringcars tiene la forma jurídica de una sociedad colectiva. La sociedad colectiva, al igual que la sociedad civil y la sociedad comanditaria, es una sociedad personalista.

21 En sus conclusiones presentadas el 31 de enero de 2020 (NL:PHR:2020:97) (puntos 3.3 a 3.8), el procureur-generaal bij de Hoge Raad (Fiscal General del

Tribunal Supremo, Países Bajos) describió las sociedades personalistas en los términos siguientes:

«Las diversas sociedades personalistas

3.3 En nuestro ordenamiento jurídico existen tres clases de sociedades personalistas: la sociedad civil, la sociedad colectiva y la sociedad comanditaria. Estas son formas de asociación, creadas mediante un contrato, que, a diferencia de las personas jurídicas contempladas en el Libro 2 del BW (Burgerlijk Wetboek, Código Civil), no constituyen instituciones. Al mismo tiempo, se las considera a menudo, y quizá deba decirse que cada vez más, como entidades, de suerte que se suscita (con creciente intensidad) la cuestión relativa a la personalidad jurídica y/o la condición de sujeto de Derecho. La sociedad colectiva y la sociedad comanditaria son formas societarias cualificadas.

3.4 El legislador define el concepto de sociedad en el artículo 7A:1655 del BW: “La sociedad es un contrato en virtud del cual dos o más personas se comprometen a poner algo en común, con el objetivo de repartirse el beneficio resultante.”

Una sociedad podrá ser “interna” y “externa”; lo determinante será si participa o no en el tráfico económico bajo un nombre común. Si opera bajo un nombre común, la sociedad será externa. En caso contrario, será “interna”; por tanto, los terceros no podrán saber de la existencia de tal sociedad (de suerte que tampoco contratarán con “la sociedad”). La sociedad colectiva y la sociedad comanditaria son especies del género de la sociedad externa. En el artículo 16 del WvK,<sup>1</sup> la sociedad colectiva es definida en los términos siguientes:

“La sociedad colectiva es la sociedad constituida para el ejercicio de una actividad empresarial bajo un nombre común.” [...]

3.5 De la interacción entre los artículos 16 del WvK y 7A:1655 del BW antes citados, se deduce que la sociedad colectiva:

- a) es un contrato,
- b) dirigido a establecer una cooperación entre dos o más personas,
- c) que se comprometen a poner algo en común,
- d) con el fin de obtener un beneficio común,
- e) la cooperación está dirigida al ejercicio de una actividad de empresa, y
- f) esta se desarrolla bajo un nombre común.

<sup>1</sup> Wetboek van Koophandel (Código de Comercio).

No se han establecido mediante ley requisitos formales de constitución por lo que se refiere a la sociedad civil, a la sociedad colectiva y a la sociedad comanditaria. Tan pronto como la asociación se ajuste a la descripción establecida en el artículo 7A:1655 del BW y/o en los artículos 16 o 19 del WvK, podrá ser calificada como sociedad civil, sociedad colectiva o sociedad comanditaria. Respecto a la sociedad colectiva (y a la sociedad comanditaria), sí se establece legalmente que estas serán creadas mediante escritura pública o privada (artículo 22 del WvK) y que serán inscritas en el registro mercantil (artículo 23 del WvK), pero estos no son requisitos constitutivos. La exigencia de escritura reviste únicamente una función probatoria (artículo 157 de la Rv),<sup>2</sup> y el requisito de inscripción está dirigido a la protección de los terceros (seguridad jurídica).

Facultad de representación y responsabilidad solidaria de los socios

3.6 El artículo 17, apartado 1, del WvK dispone que, salvo acuerdo contractual en sentido contrario, cada uno de los socios estará facultado para actuar en nombre de la sociedad colectiva:

“Cada uno de los socios, siempre que no esté excluido de ello, estará facultado para actuar en nombre de la sociedad, entregar y recibir fondos y obligar a la sociedad con terceros, así como a terceros con la sociedad.”

En cuanto atañe a los efectos jurídicos, resulta pertinente el artículo 18 del WvK:

“En las sociedades colectivas, cada uno de los socios responderá de forma solidaria por las obligaciones de la sociedad.”

Por consiguiente, los socios responden solidariamente en el sentido del artículo 6:6, apartado 2, del BW, lo cual supone que cada uno de los socios responderá por la totalidad de las deudas de la sociedad.»

- 22 En su sentencia de 19 de abril de 2019, NL:HR:2019:649 (UWV/bewindvoerder), el Hoge Raad (Tribunal Supremo) adoptó el planteamiento siguiente en relación con las sociedades colectivas:

«3.4.1

Una sociedad colectiva es una relación jurídica constituida mediante contrato que tiene por objeto el ejercicio de una actividad de empresa bajo un nombre común en el marco de una asociación permanente (véase el artículo 16 del WvK en relación con el artículo 7A:1655 del BW). El Derecho vigente no atribuye personalidad jurídica a la sociedad colectiva. No obstante, la ley y la jurisprudencia atribuyen en cierta medida a la sociedad colectiva, en el tráfico jurídico, una posición autónoma respecto a cada uno de sus socios. Así, una sociedad colectiva puede actuar en nombre propio ante los órganos

<sup>2</sup> Wetboek van Burgerlijke Rechtsvordering (Ley de Enjuiciamiento Civil).

jurisdiccionales (artículo 51, apartado 2, de la Rv) y puede declararse en concurso de acreedores en nombre propio (artículo 4, apartado 3, de la Fw).<sup>3</sup> Además, según reiterada jurisprudencia del Hoge Raad, el patrimonio de los socios destinado a la actividad empresarial de la sociedad colectiva está separado de sus patrimonios privados. Sobre este patrimonio separado podrán ejecutarse las deudas contraídas en el marco de la actividad empresarial desarrollada por la sociedad colectiva. El concurso de la sociedad colectiva está dirigido a la liquidación y la distribución del patrimonio separado y no dará lugar siempre y automáticamente al concurso de los socios. [...]

#### 3.4.2

La falta de personalidad jurídica entraña que una sociedad colectiva no pueda ser titular autónoma de derechos subjetivos y obligaciones. Cuando un socio actúa en nombre de la sociedad colectiva (para lo cual, en principio, estará facultado cada uno de los socios en virtud del artículo 17 del WvK), actuará en nombre del conjunto de los socios y vinculará a todos ellos. De igual modo, podrá considerarse que un contrato “con la sociedad colectiva” es un contrato celebrado con el conjunto de los socios en su condición de socios [...].

#### 3.4.3

El artículo 18 del WvK establece que cada uno de los socios responderá con carácter solidario de las obligaciones de la sociedad. Esta disposición implica que cada uno de los socios responderá por la totalidad de las obligaciones del conjunto de los socios en su condición de socios. Así pues, el artículo 18 del WvK constituye una excepción al principio establecido en el artículo 6.6, apartado 1, del BW en virtud del cual si una prestación es debida por dos o más deudores, cada uno de ellos responderá por una parte igual de la misma. Por consiguiente, el artículo 18 del WvK establece una responsabilidad solidaria entre los socios y no una responsabilidad solidaria de cada uno de los socios con la sociedad colectiva (el conjunto de los socios).

#### 3.4.4

Un acreedor del conjunto de los socios podrá reclamar su crédito tanto al conjunto de los socios (“a la sociedad colectiva”) como a cada uno de los socios de forma separada. Así pues, un acreedor societario tiene dos acciones concurrentes: una frente a los socios en su conjunto (“frente a la sociedad colectiva”), que puede ejecutarse sobre el patrimonio separado de la sociedad colectiva, y otra frente a cada uno de los socios individualmente, que puede ejecutarse sobre el patrimonio privado de ese socio. Contra la primera acción mencionada, un socio no podrá invocar los medios de defensa que le correspondan personalmente, pero sí contra la segunda. Una sentencia dictada en relación con una sociedad colectiva en virtud de la cual se declara la existencia de un derecho exclusivamente frente a la

<sup>3</sup> Faillissementswet (Ley Concursal).

sociedad colectiva no tendrá fuerza de cosa juzgada frente a un socio a título personal y no podrá ser ejecutada con cargo al patrimonio privado de este último. El acreedor de la sociedad colectiva puede demandar tanto a la sociedad colectiva (el conjunto de los socios en tal condición) como a uno o varios socios a título particular; también podrá hacer ambas cosas, de forma sucesiva o simultánea. [...]»

- 23 Los socios ([K] B. V. y [F] Touringcars B. V.) son empresarios que operan ellos mismos con su propia empresa en el mismo mercado que la empresa (la sociedad colectiva) que ha presentado una oferta en la licitación (Touringcars). A este respecto, Taxi Horn ha alegado que Touringcars hace uso de recursos que han sido puestos a disposición de Touringcars a partir de empresas propias de los socios. Los Ayuntamientos han rechazado esta alegación.
- 24 Es importante señalar que el poder adjudicador puede examinar si el operador económico que pretende ejecutar un contrato público debe ser excluido y si cumple los requisitos de idoneidad, los requisitos específicos y los criterios de selección. Si algunas personas cooperan de forma permanente y bajo un nombre común en una empresa común e independiente, se suscita la cuestión de si el examen puede seguir limitándose únicamente a la empresa común o si tal examen debe extenderse también a cada una de las personas que cooperan.
- 25 La cuestión esencial que se plantea es cuándo puede bastar con que un operador económico presente un DEUC si está integrado por diversas personas (físicas y/o jurídicas) que cooperan entre sí. Ello requiere interpretar los artículos 2, 19, 59 y 63 de la Directiva 2014/24/UE y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7.